LEI DE 8 DE DICIEMBRE DE 1888.

Diezmos y primicias de Caiza.— Se destinan a la construccion de la iglesia de Yacuiba.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionalo la siguiente lei

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta

- Art. 1.°—Los diezmos y primicias del partido de Caiza, en la provincia del Gran Chaco, se destinan a la construccion de la iglesia de Yacuiba; debiendo hacerse el remate con sujecion a las leyes del caso.
 - Art. 2.°—Esta concesion se otorga por cuatro años.
- Art. 3.°—Una junta compuesta del sub-prefecto, padre conversor y presidente de la junta municipal de Yacuiba, se encargará de la direccion de la obra y de la administracion de los fondos adjudicados.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones. — Sucre, a los cinco dias del mes de diciembre de 1888.

J. M. DEL CARPIO. — Manuel José Fernández. — Severo F. Alonso — S. Secretario. — Manuel Othon Jofré (hijo) — Diputado Secretario. — Adolfo Siles — Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Palacio de gobierno.—Sucre, diciembre 8 de 1888.

ANICETO ARCE.
El ministro de hacienda e industria—H. Gutiérrez.